

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 8.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con esta fecha lo que sigue:

«El Jefe de fabricación del Ejército del Norte en telegrama fecha 6 del actual, me dice lo siguiente: «Ruego manifieste urgencia existencias zinc electrolítico esa provincia. Caso no ser electrolítico, grado, pureza y cantidades». Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. al objeto de que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, quedando desde la fecha de su publicación en el mismo, requisado cuanto se encuentre en la misma, dando cuenta los que lo posean directamente a este Gobierno militar, cantidad y clases de existencias que tengan.»

Lo que de conformidad con lo interesado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encargando a los señores Alcaldes notifiquen directamente el contenido de la presente circular a los almacenistas, industriales, comerciantes, etc., de sus respectivos distritos municipales que posean existencias de dicho metal, para que dentro del plazo de tercer día remitan al Sr. Gobernador militar de la provincia los datos indicados.

Soria 7 de Enero de 1937.

El Gobernador.  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

78

#### CIRCULAR NÚM. 9.

Según me comunica el Alcalde de Setiles (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una res cabría, pelo negro, de unos siete años, tuerta del ojo izquierdo y del derecho vé muy poco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Setiles a la venta en

pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Enero de 1937.

El Gobernador.  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

75

#### CIRCULAR NÚM. 10.

*Sección Agronómica.—Declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados*

No habiéndose recibido en la Sección Agronómica de esta provincia, las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados, que se interesaban en la orden de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, publicada en el *Boletín oficial* del día 18 de Noviembre último, núm. 188, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que al pie se expresan; advierto a los mencionados Alcaldes que en el improrrogable plazo de cinco días a contar de la publicación en este *Boletín oficial*, han de enviar a esta Sección Agronómica dichas declaraciones, y en caso contrario les será impuesta la multa de *diecisiete pesetas con cincuenta céntimos*, con la que desde ahora quedan conminados.

Se hace constar que están obligados al cumplimiento de este servicio aún cuando no existan comerciantes ni cosecheros de vinos y sus derivados.

Soria 5 de Enero de 1937.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

45

#### *Relación que se cita*

Abanco, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alaló, Aldealseñor, Aldealices, Alentisque, Aliud, Almarail, Andaluz, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Arguijo, Ausejo-Cuellar, Baraona, Barriomartín, Beratón, Blacos, Bordecorex, Borjabad, Bretún, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabreriza, Calderuela, Canredondo, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Castifrió de la Sierra,



Castilruiz, Centenera de Andaluz, Chavaler, Chaorna, Chércoles, Cigudosa, Cirujales del Rio, Cobertelada, Cortos, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Cuesta (La), Diustes, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espejón, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelarbó, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituro, Judes, Jubera, Leria-La Vega, Liceras, Losana, Losilla, Lumias, Madruédano, Maján, Malloña (La), Marazovel, Modamio, Molinos de Duero, Momblona, Montuenga, Muriel Viejo, Narros, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Paones, Pedrajas, Perera (La), Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Pobar, Puebla de Eca, Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, Riba de Escalote, Rollamienta, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Suellacabras, Tajahuerce, Tardajos, Tardesillas, Taroda, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torrubia, Valdemoro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizido, Vea, Velamazán, Vellilla de los Ajos, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya y Vallaseca de Arciel.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.º de la orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los Maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o Milicias anejas al mismo;

Considerando que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, eu 16 del corriente, el caso relativo a los Maestros propietarios;

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que, habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales, no devengarán haberes en el Ejército o Milicias; por el contrario, los que estén en filas, cumpliendo el servicio militar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio»;

Considerando que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración;

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos Maestros a las Escuelas en que servían, por orden de 23 de Octubre último;

Considerando que por lo que respecta a los Maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales Maestros interinos, tan pronto como dejan de prestar sus servicios, aunque esto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes como Maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Art. 2.º Los Maestros que se hallen cumpliendo el período de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como Maestros y devengarán su haber como soldados.

Art. 3.º Los Maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en sus cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir del día en que hayan dejado de prestar sus servicios en la Escuela.

Art. 4.º Los Maestros comprendidos en el artículo 1.º de esta orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluidos en nómina.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 5.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto número 91, de fecha 30 de Noviembre de 1936, publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 9 del pasado mes de Diciembre, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.º Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya la Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el mencionado decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.º Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo tercero del decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos representantes en el número y forma que determina el citado decreto.



Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los señores Gobernadores civiles quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquellas deba ostentar el cargo de Presidente de la Junta Reguladora de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.—Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincia. (B. O. del E. del día 5.)

Con objeto de que no se carezca de sellos de Correos, se acordó por orden de esta Presidencia la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de sellos: una de cinco céntimos de peseta, con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa al Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta de céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 5.)

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### Circular

Con el fin de adoptar en su día las resoluciones procedentes, esta Comisión ha acordado conceder un plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* del Estado, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al cuerpo de aspirantes a Registros de la Propiedad, que se hallen en territorio liberado, soliciten su inclusión en este cuerpo, expresando el número que les hubiese correspondido como consecuencia de la calificación total, acompañando los justificantes que posean y manifestando ante qué autoridad y en qué fecha hicieron la presentación ordenada por el decreto de 8 de Septiembre último y, en su caso, razones de no haberse presentado.

Los interesados deberán acompañar al mismo tiempo certificación de nacimiento, la cual debe ser legalizada si se trata de Registros civiles situados en territorios distintos del de esta Audiencia.

Burgos 5 de Enero de 1937.—El Presidente, José Cortés. (B. O. del E. del día 5.)

## G O B I E R N O G E N E R A L

### ÓRDENES

Si siempre fué pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno general ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del nuevo Estado: que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición: brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares llenas de sentimiento y cariño para el desvalido y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extra-oficiales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño que una a todos los buenos españoles.

A este fin vengo en ordenar:

### Organización

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, se procederá a la reorganización de los establecimientos benéfico-sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestación pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno general.

Art. 2.º Los establecimientos benéfico-sociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

- a) Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.
- b) Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.
- c) Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.
- d) Guarderías y jardines infantiles.



e) Refugios para la vejez.

Art. 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno general, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta orden establece.

Art. 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

#### *Centros infantiles*

1.º Niños huérfanos de padre y madre.

2.º Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo tenga obligación de sostener.

3.º Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

#### *Centros de asistencia social*

1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.º Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los centros infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

#### *Petición de concesiones*

Art. 5.º Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan, deberán solicitarlo de este Gobierno general por conducto de la respectiva

Junta provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Art. 6.º Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.ª Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.ª Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos, incluso en el sanitario.

3.ª Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Art. 7.º Todos los establecimientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Art. 8.º La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.º se remitirá al Gobierno general dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.



Art. 9.º El Gobierno general, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia y previos los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Art. 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto por los Directores de los centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los centros benéficos.

#### *Formación del padrón de beneficencia*

Art. 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en cada establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.º, procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo al mismo.

Art. 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las relaciones que estos formulen, por los Sres. Cura párroco del distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días para que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por hallarse excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluidos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los padrones a la Junta provincial de Beneficencia para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base cobratoria para el disfrute de las subvenciones.

#### *Régimen de subvenciones*

Art. 13. Aceptada por el Gobierno general la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social» que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

Art. 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos conforme al formulario número 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno general.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada comedor al Ayuntamiento respectivo un estadillo conforme al modelo número 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos, a su vez, remitirán por quincenas estos documentos, a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

#### *Recursos para estas atenciones*

Art. 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno general que se titulará «Fondo de Protección Benéfico-Social», el cual se nutrirá de los siguientes recursos;

a) Productos de la recaudación del «Día del Plato Único».

b) Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno general.

c) Donativos públicos o privados.

d) Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Art. 16. Los comedores y demás centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este ar-



tículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales, y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

#### *De las cuestaciones públicas*

Art. 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Art. 18. El Gobierno general admitirá todas las iniciativas que sobre cuestiones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno general y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Art. 19. Estudiadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Una mayor originalidad.
- b) Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.
- c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Art. 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las entidades, asociaciones y organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propuso, cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusiva de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

#### *Penalidades*

Art. 21. Serán causas de pérdidas de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención

como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> No cumplir los fines para los que se otorgó.
- 2.<sup>a</sup> Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.
- 3.<sup>a</sup> Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propaganda que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.
- 4.<sup>a</sup> Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno general.

Art. 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengan desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones legales vigentes.

#### *Disposiciones finales*

Art. 23. Será deber muy especial de los encargados de los comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del distrito en que esté establecido el comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Art. 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los solos fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesionarias de comedores y establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al «Fondo de Protección Benéfico-Social» y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Art. 25. Por este Gobierno general se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid 29 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 3.)



Formulario núm. 1.

COMEDOR DE.....

ENTIDAD.....

AÑO DE.....

CANTIDAD CONCEDIDA POR PERSONA.....

MES DE.....

NÚMERO DE COMIDAS SERVIDAS.....

PLAZAS CONCEDIDAS.....

Relación jurada que la entidad concesionaria del Comedor presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

**RESUMEN**

Importan las ..... comidas servidas en el mes actual a razón de ..... pesetas ..... céntimos por persona, la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este Comedor, en sesión de ..... de ..... de 193....., de todo lo cual certificamos.

En ..... a ..... de ..... de 193.....

*El Presidente,**El Secretario,*

Formulario núm. 2.

COMEDOR DE.....

DÍA ..... DE ..... DE 193.....

Relación numérica de las comidas servidas en este Comedor en el día de la fecha:

Número de asistentes.....

Comida del mediodía .....  
Comida de la noche.....

Han faltado a las comidas los ..... que se detallan al respaldo.

*El Encargado del Comedor,*

Relación nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy

Número	Apellidos	Nombres



Creado el Gobierno general de Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias porque atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquéllos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación, y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto he dispuesto:

Primero. Que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el *Boletín oficial* de su provincia respectiva, periódicos locales y por cuantos medios estén a su alcance, una requisitoria para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente, con causa justificada, fuera de sus destinos de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el decreto 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Segundo. Las personas a quienes se requiera por esta disposición tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación, tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimismo nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados,

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno general la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid 2 de Enero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 5.)

### **Ayuntamientos**

#### **SIGÜENZA (GUADALAJARA)**

No habiéndose podido celebrar, por falta de asistencia, la reunión convocada para tratar de la aprobación del presupuesto carcelario de este partido para el actual ejercicio, se hace por me-

dio del presente una última convocatoria a los representantes de los pueblos liberados, para que acudan el día nueve del actual, a las doce horas, a este Ayuntamiento para dicho objeto.

La reunión se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

Sigüenza 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Anselmo Barral. 70

Durante el tiempo reglamentario, a contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Provincia de Guadalajara

##### *Rústica y pecuaria*

Megina.	Condemios de Abajo.
Canales de Molina.	Albendiego.
Torremocha del Pinar.	Somolinos.
Motos.	Villacadima.
Condemios de Arriba.	Labros.
Galve de Sorbe.	Amayas.

##### *Edificios y solares*

Megina.	Condemios de Abajo.
Campisábalos.	Albendiego.
Canales de Molina.	Somolinos.
Torremocha del Pinar.	Villacadima.
Motos.	Labros.
Condemios de Arriba.	Amayas.
Galve de Sorbe.	

##### *Matricula industrial*

Megina.	Condemios de Abajo.
Canales de Molina.	Albendiego.
Torremocha del Pinar.	Somolinos.
Motos.	Villacadima.
Condemios de Arriba.	Labros.
Galve de Sorbe.	Amayas.

##### *Patente de circulación de automóviles*

Albendiego.	Galve de Sorbe.
Somolinos.	

##### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1937*

Torremocha del Pinar.	Canales de Molina.
-----------------------	--------------------

##### *Prórroga del presupuesto de 1936 para 1937*

Megina.
---------

##### *Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Adobes.	Horna.
Campisábalos.	Condemios de Arriba.